



DECRETO por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-11-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Presentada por el Dip. Ector Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 27 de noviembre de 2007.
02	01-04-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III, y adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Aprobado con 360 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 27 de marzo de 2008. Discusión y votación, 01 de abril de 2008.
03	03-04-2008 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 03 de abril de 2008.
04	29-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Aprobado con 100 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2008. Discusión y votación, 29 de abril de 2008.
05	14-07-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2008.

27-11-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Presentada por el Dip. Ector Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, 27 de noviembre de 2007.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, SUSCRITA POR DIVERSOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Honorable Asamblea:

Los suscritos, diputados federales Ector Jaime Ramírez Barba, Adriana Vieyra Olivares, José Antonio Muñoz Serrano, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe y Martín Malagón Ríos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II, del artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Nacional de Psiquiatría se creó por decreto presidencial el 26 de diciembre de 1979 con el nombre de Instituto Mexicano de Psiquiatría. Fundado por el doctor Ramón de la Fuente Muñiz con la idea de crear una institución dedicada a la atención e investigación de los problemas de salud mental en México, dotado de la infraestructura necesaria para realizar investigación científica en el campo de la psiquiatría y la salud mental; formar al personal capaz de llevarla a cabo; adiestrar a profesionales y técnicos; hacer un estudio integral de los enfermos psiquiátricos, y fungir como asesor de otros organismos públicos y privados en el ámbito de su competencia. A partir del 7 de septiembre de 1988, un nuevo decreto definió con mayor precisión su papel, amplió sus funciones y redefinió sus órganos de gobierno y administración.

El Instituto Nacional de Psiquiatría forma parte de los 12 Institutos Nacionales de Salud¹ y conforme la Ley de los Institutos Nacionales de Salud: "es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional."²

Según lo que establece la propia Ley de los Institutos Nacionales de Salud³, las principales funciones de un instituto son:

- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; entre otros.

La administración del instituto es conformado por una Junta de Gobierno y por un director general, según lo establece la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.⁴

La Junta de Gobierno será presidida por el secretario de Salud, en su carácter de Coordinador del Sector, de la cual forman parte el coordinador de los Institutos Nacionales de Salud, cuatro vocales, miembros distinguidos de la comunidad médica del país que tienen además experiencia administrativa, los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un comisario de la Secretaría de la Función Pública, un representante del sector educativo, el director general de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud, un secretario y un prosecretario; todo esto de acuerdo con la Ley Federal de Entidades Paraestatales.⁵

El director general será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los siguientes requisitos⁶:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate.

En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública;

III. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Sin embargo lo establecido los distintos ordenamientos administrativos que se relacionan con los institutos nacionales como entidades paraestatales, otorgan una lista más completa de dichos requisitos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 17 Bis. ...

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Ley Federal de las Entidades Federativas

Artículo 21. El director general será designado por el presidente de la república, o a indicación de éste a través del coordinador de Sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta ley.

Por todo lo anterior resulta evidente que la persona que ocupe el cargo de director de un Instituto Nacional de Salud, no sólo debe cumplir con los requisitos que impone la Ley Federal de Entidades Paraestatales, sino que además debe ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate; y tener amplia experiencia en las áreas médica, académica y administrativa, así como una trayectoria reconocida en la medicina.

Como sabemos la psiquiatría es la rama de la medicina que se especializa en la prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales. Su objetivo es el alivio del sufrimiento mental asociado con los trastornos de la salud mental; constituyendo sin duda una de las especialidades más complejas de la medicina.

La enfermedad mental es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

La investigación y publicación de trabajos de investigación en neurociencias, resulta una actividad fundamental para el desarrollo académico de quienes se dedican a la especialidad de la psiquiatría, que con el avance de la tecnología aplicada a la medicina puede conseguir logros impensables hasta hace pocos años.

Resulta indispensable que, quien dirige los trabajos de la institución más importante en el campo de la psiquiatría en el país, tenga los mayores conocimientos y capacidad académica y de investigación en su ramo.

La vanguardia en la investigación psiquiátrica pertenece a quienes se encuentran continuamente en las revistas especializadas, con documentos y estudios que fomentan el conocimiento de la compleja y fascinante mente humana y de sus patologías contribuyendo así a atenderlas y prevenirlas de una forma más efectiva.

Derivado de lo anterior resulta, por lo menos paradójico que, dentro de la organización interna del Instituto Nacional de Psiquiatría exista una subdirección de investigaciones en neurociencias; sin que exista la obligación legal de que el director de dicho instituto tenga publicaciones al respecto.

Así también resulta incomprensible que los requisitos que establece la Ley de los Institutos Nacionales no concuerden con los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ordenamientos de un campo más amplio de operación, de igual nivel jerárquico pero con mayor certeza jurídica.

Es por este motivo y para contribuir a una mayor profesionalización de quienes dirigen los institutos nacionales de Salud que son el semillero de la investigación médico-científica del país que ponemos a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de

Decreto que reforma la fracción II y adiciona una fracción III, del artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriendo las demás fracciones del artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública **y del titular del Instituto Nacional de Psiquiatría**, podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud **del ramo correspondiente** y que haya publicado trabajos de investigación en **la especialidad**;

III. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio;

IV. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina, y

V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1) Artículo 5 de la LINS
- 2) Artículo 2 fracción II de la LINS
- 3) Artículos 6 de la LINS.
- 4) Artículos 14 de la LINS, 17 Bis de la LOAPF, 17 de la LFEP, 17 del RLFEP.
- 5) Artículo 15 de la LINS
- 6) Artículo 18 de la LINS

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), Adriana Vieyra Olivares (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe, Martín Malagón Ríos.

01-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III, y adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Aprobado con 360 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 27 de marzo de 2008.

Discusión y votación, 01 de abril de 2008.

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, presentada por los diputados Ector Jaime Ramírez Barba, Adriana Vieyra Olivares, José Antonio Muñoz Serrano, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe y Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Salud con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del trámite, del proceso legislativo, del recibo en turno para el dictamen de la referida iniciativa, y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "Contenido", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 27 de noviembre de 2007, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, presentada por los diputados Ector Jaime Ramírez Barba, Adriana Vieyra Olivares, José Antonio Muñoz Serrano, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe y Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

Los promoventes manifiestan en su exposición de motivos que en la ley que pretenden modificar los requisitos para ocupar el cargo de director general en los institutos nacionales de salud no concuerdan con los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Plantean modificar la ley a fin de encontrar concordancia entre los ordenamientos jurídicos que afectan a dichos institutos, concretamente el Instituto Nacional de Psiquiatría, y además para contribuir a una mayor profesionalización de quienes ocupen el cargo de director general.

Por estos motivos consideran prudente modificar el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

III. Consideraciones

Al abrogar las distintas leyes de cada instituto, la vigente que se busca reformar pretendía, en palabras de su promovente, el entonces Ejecutivo federal, "**eliminar la actual heterogeneidad** de su regulación básica, crear nuevas figuras y mecanismos que hoy son requeridos **en la investigación, la enseñanza y los servicios de salud**".

Por lo que la iniciativa hoy propuesta es congruente en su objetivo con el origen y lo ya estipulado por la hoy vigente ley.

El Instituto Nacional de Salud Pública nació como la fusión de tres entidades académicas, a saber:

- El Centro de Investigación en Salud Pública;
- La Escuela de Salud Pública de México; y
- El Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas.

El INSP se diferencia entonces de los otros institutos regulados por su dominante vocación académica y de investigación, en tanto que los otros fungen a la vez como centros de enseñanza e investigación y hospitales alto nivel, es decir, atienden pacientes.

Es precisamente esa diferencia del instituto la que da origen a la redacción del actual texto, al referirse a los requisitos para ocupar el cargo de director general de los Institutos Nacionales:

Artículo 18. ...

...

II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública, y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública;

Se aprecia la intención de exigir una especialidad a quien dirija cada instituto y toda vez que los posgrados de salud pública difieren de las otras especialidades, en su naturaleza de residencias médicas, se aclara que para el INSP podrá ser quien cuente con méritos académicos y publicaciones.

No se trata de una exclusión hacia los otros institutos –incluido el Nacional de Psiquiatría– sino de una previsión, por la diferencia operativa entre éstos y el INSP.

Tal hipótesis se actualiza cuando el ordenamiento continúa:

Artículo 18. ...

...

III. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina, y...

De aprobarse la reforma propuesta a la fracción II del artículo 18, se establecería en los requisitos para ocupar el cargo de director general del Instituto Nacional de Psiquiatría.

1. Podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud del ramo correspondiente (fracción II); y
2. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina (fracción III vigente).

Por lo que consideramos redundante y no necesaria la inclusión propuesta. Lo que se pretende adicionar a la fracción II para el Instituto Nacional de Psiquiatría ya está contemplado en la vigente fracción III para todos los institutos.

A pesar de esto, consideramos prudente una reforma a la fracción II para hacerla más inclusiva, de modo que cualquier profesional de la salud que cumpla con requisitos académicos en las distintas especialidades pueda dirigir un instituto, motivo por el que la dictaminadora propone modificar la frase "ser médico cirujano" por "**ser profesional de la salud**". Asimismo, se considera necesario hacer explícita la obligación de haber publicado trabajos de investigación en las disciplinas respectivas a cada instituto.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que persiste la motivación de los promoventes de profundizar en los **méritos académicos**.

Esta dictaminadora considera que en tanto que la **experiencia académica** está contenida en los **méritos académicos** no sucede a la inversa. Por definición formal y por usos, creemos que se consigue el propósito de los promoventes, si, en lugar de añadir un instituto a la actual fracción II, se amplía la categoría contenida en la fracción III, para exigir méritos académicos en lugar de sólo experiencia. Para quedar como sigue:

Artículo 18. Los directores generales de los institutos nacionales de salud serán designados por las juntas de gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser **profesional de la salud**, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública, podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública, y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública. **En el caso de los demás institutos nacionales de salud, haber publicado trabajos de investigación en la especialidad respectiva;**
- III. Tener **una trayectoria reconocida en la medicina y reconocidos méritos académicos.**

Respecto a la incursión de una fracción que haga corresponder la ley en comento con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con la Ley de Entidades Paraestatales, consideramos procedente la inclusión, toda vez que acota la correspondencia entre ordenamientos, sin embargo, dado que no es suficientemente motivado el recorrer las fracciones III y IV vigentes, proponemos que la adición sea no como una tercera sino como quinta, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

- V. Tener **experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, con las atribuciones que les otorgan el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo Único. Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

II. Ser profesional de la salud, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública, podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública, y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública. **En el caso de los demás institutos nacionales de salud, haber publicado trabajos de investigación en la especialidad respectiva;**

III. Tener una trayectoria reconocida en la medicina y reconocidos méritos académicos;

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

V. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano, Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe, Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendía Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García.

01-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III, y adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Aprobado con 360 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 27 de marzo de 2008.

Discusión y votación, 01 de abril de 2008.

Dictámenes a discusión. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se le dispensa la lectura, por tanto, tiene el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, por la comisión, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracia, señora Presidenta. Con su venia. Sin duda alguna que la Ley de los Institutos Nacionales de Salud consolidó la formación médica de nuestro país y se tradujo en un enorme avance en la investigación de cada una de las materias de la medicina.

La reforma que estamos planteando en este dictamen es acerca de los requisitos que se ocupan para ser directivo; el director de un instituto nacional de salud.

Ustedes saben las funciones básicas de un instituto nacional de salud son la asistencia, la enseñanza y la investigación al más alto nivel. Estamos mostrando en la propuesta que se requiere ser un profesional de la salud y además que haya publicado trabajos de investigación en el área de su especialidad respectiva; tener una trayectoria reconocida en la medicina y reconocidos méritos académicos, y por último, para tener una correlativa con la administración pública federal, ya que los institutos son órganos de la Secretaría de Salud desconcentrados de la administración pública federal, se está solicitando que tengan experiencia también en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

Con esta reforma lo que pretendemos es tener directivos de la más alta capacidad en los institutos que atienden, en la asistencia, los temas más delicados de la nación, y además donde se forman los principales recursos humanos de especialidades médicas, maestrías y doctorados de nuestro país. Esperamos contar con su voto aprobatorio. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se ha anotado el diputado Gilberto Ojeda Camacho, por parte del Grupo Parlamentario del PRI, para discutir en lo general y en lo particular. Tiene el uso de la palabra por favor.

El diputado Gilberto Ojeda Camacho: Con el permiso de todos los presentes. Como miembro de la Comisión de Salud y a nombre de la fracción parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, pedí hacer uso de la tribuna para manifestar que estamos de acuerdo; vamos a apoyar esta iniciativa que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, por una razón fundamental.

Creo que es muy importante que en estos institutos que tienen a su cargo el manejo y el cuidado de la salud de México estén al frente personas que tengan la preparación médica y que de manera especial conozcan de la administración, para que este servicio sea eficiente, para que los institutos que manejan la salud pública con mucha responsabilidad se encarguen de darle una buena atención a los derechohabientes.

Por eso nuestro partido, como grupo parlamentario, vamos a votar a favor de esta iniciativa, desde luego para que sea similar al espíritu de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que podamos tener al frente de esos institutos a personas que no únicamente vayan a ocupar los puestos por cuestiones de influencia política; que sean unos profesionistas que conozcan del tema, que sepan y que garanticen una buena salud, un buen trato para los derechohabientes. Por eso el PRI va a votar a favor y avalamos esta iniciativa. Muchas gracias por su atención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Gilberto Ojeda Camacho. No habiendo más oradores inscritos, se considera suficientemente discutido el tema. Pido a la Secretaría pueda abrir el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema todavía. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron **360 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 360 votos el proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de Instituciones Nacionales de Salud.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

03-04-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Gaceta Parlamentaria, 03 de abril de 2008.

OFICIO CON EL QUE REMITE LA SIGUIENTE MINUTA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

MESA DIRECTIVA

LX LEGISLATURA

OF. NO. D.G.P.L. 60-II-1-1437

expediente 2853

SECRETARIOS DE LA

H. CÁMARA DE SENADORES

P R E S E N T E S.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 1 de abril de 2008.

DIP. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. OLGA PATRICIA CHOZAS Y CHOZAS

SECRETARIA

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

I.

II. Ser profesional de la salud, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública. En el caso de los demás Institutos Nacionales de Salud, haber publicado trabajos de investigación en la especialidad respectiva;

III. Tener una trayectoria reconocida en la Medicina y reconocidos méritos académicos;

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

V. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 1 de abril 2008.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO

PRESIDENTA

DIP. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ

SECRETARIA

29-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Aprobado con 100 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2008.

Discusión y votación, 29 de abril de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III; y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de noviembre de 2007, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, presentada por los diputados Ector Jaime Ramírez Barba, Adriana Vieyra Olivares, José Antonio Muñoz Serrano, Margarita Arenas Guzmán, Efraín Arizmendi Uribe y Martín Malagón Ríos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud de la Honorable Cámara de Diputados, para su estudio y posterior dictamen.

2.- Con fecha 1 de abril de 2008, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados, fue aprobada con 360 votos la Iniciativa de referencia.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de dicha Cámara, dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3. Con fecha 3 de abril de 2008, se recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que se remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III; y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de Institutos Nacionales de Salud.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que la Minuta de merito se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta que origina el presente dictamen tiene la finalidad de reformar y adicionar la Ley de los Institutos Nacionales, para modificar los requisitos que deben cumplir aquellas personas que pretendan ocupar el cargo de director general en los institutos nacionales de salud, toda vez que se considera, de acuerdo a la exposición de motivos, que no concuerdan con los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

De esa forma, plantea que sea modificada la ley a fin de encontrar concordancia entre los ordenamientos jurídicos que concurren los diversos institutos, además para contribuir a una mayor profesionalización de quienes ocupen el alto cargo de director general.

III. CONSIDERACIONES

A. Del análisis realizado por estas Comisiones Unidas se desprende que la minuta que se dictamina contiene los elementos suficientes para ser aprobada en los términos que se presenta, de acuerdo con las consideraciones siguientes.

B. La investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, son considerados como los principales objetivos que deben observar los Institutos Nacionales de Salud; por ello y con apego a las funciones y servicios más estrechos que atañen a cada instituto, es que se vuelve necesaria la adecuación de los requisitos que se necesitan para poder ocupar el cargo de director general en cualquiera de los institutos existentes, como empresa paraestatal, con apego además, a lo que dictan los demás ordenamientos que se correlacionan con la Ley que se reforma.

C. Actualmente existen doce Institutos Nacionales de Salud, de acuerdo con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la cual a su vez menciona lo que debemos entender por estos, los cuales, son un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupados en el Sector Salud, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

D. Según lo que establece la propia Ley, las principales funciones de un instituto son:

- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje; entre otros.

E. La administración del instituto está conformado por una Junta de Gobierno y por un director general, según lo dicta la propia la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para ocupar dicho cargo, el director general debe ser designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta. Nombramiento que procederá siempre y cuando la persona reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate.

En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública;

III. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

F. Sin embargo lo establecido en los distintos ordenamientos administrativos que se relacionan con los institutos nacionales como entidades paraestatales, otorgan una lista más completa de dichos requisitos:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 17 Bis. ...

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Ley Federal de las Entidades Federativas

Artículo 21. El director general será designado por el presidente de la república, o a indicación de éste a través del coordinador de Sector por el órgano de gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta ley.

G. Por todo lo anterior resulta evidente que la persona que ocupe el cargo de director de un Instituto Nacional de Salud, no sólo debe cumplir con los requisitos que impone la Ley Federal de Entidades Paraestatales, sino que además debe **ser un profesional de la salud**, con alguna de las especialidades del instituto de que se trate; y tener amplia experiencia en las áreas médica, académica y administrativa, además de **reconocidos méritos**.

De lo que resulta, que debe además, **tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.**

H. Por lo anterior, estas Comisiones Unidas dictaminadoras, estiman de suma importancia, que los requisitos que establece la Ley de los Institutos Nacionales para ocupar el cargo de director general concuerden con los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ordenamientos que son de un campo más amplio de operación, pero a su vez de igual nivel jerárquico para poder otorgarle mayor certeza jurídica.

I. Debido a lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas que dictamina deben considerar tres aspectos más para ser valorados:

1. Que la modernización y la globalización, impulsadas por los tratados internacionales que ha refrendado el Senado de la República Mexicana, propician hacer de nuestra Nación una Patria justa y generosa con sus habitantes, por tanto, modernizar e internacionalizar a México son partes de un proceso sistémico de autoevaluación, que exige revisar las políticas públicas en materia de salud y requiere perfeccionar las disposiciones legislativas al respecto, con miras a la optimización de los recursos humanos y materiales.

2. Que el mandamiento constitucional que garantiza a los mexicanos la protección del derecho a la salud, por lógica abarca los órdenes de gobierno, que obviamente comprende a los Institutos Nacionales del Sector Salud; conducción que debe ser eficiente, decente y congruente con una garantía individual de tal magnitud.

3. Que el Senado de la República considere pertinente aprobar la minuta de la Cámara de Diputados sobre la enmienda al numeral 18 de la Ley a estudio, ya que, en esencia prevé correctamente que para ser director general de un organismo público de esa naturaleza, se deberá ser un profesional de la salud, con la especialidad del instituto de que se trate y haber publicado sobre la misma, trabajos de investigación, además de tener una trayectoria con reconocimientos como profesional de la salud y por méritos académicos, con probada experiencia administrativa, por haber ejercido otro cargo de gestión con alto nivel decisorio.

J. Las Comisiones Unidas dictaminadoras, finalmente estiman, que por los motivos antes expuestos, y con el único fin de contribuir a una mayor profesionalización de quienes dirigen los institutos nacionales de Salud, y que además son los más óptimos para la investigación medico-científica del país es que se considere aprobar la Minuta de referencia en los términos que la refiere la legisladora.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, que suscriben el presente Dictamen, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y III; y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud serán designados por las juntas de gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los siguientes requisitos:

I...

II. Ser profesional de la salud, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública. **En el caso de los demás Institutos Nacionales de Salud, haber publicado trabajos de investigación en la especialidad respectiva;**

III. Tener una trayectoria reconocida en la Medicina y reconocidos méritos académicos;

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

V. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

29-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción V, al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Aprobado con 100 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2008.

Discusión y votación, 29 de abril de 2008.

Tenemos a continuación la segunda lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III; y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- EL C. SECRETARIO ADRIAN RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias.

Está a discusión en lo general.

Para fundamentar el dictamen por parte de las comisiones, tiene la palabra el senador Ernesto Saro, Presidente de la Comisión de Salud.

- EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: Gracias, señor Presidente, con su venia; compañeras y compañeros senadores: Esta Minuta de Cámara de Diputados lo que pretende es ampliar los requisitos para que las personas que cumplen los cargos de director de los institutos de salud pública del Estado, los 12 institutos que tiene la Secretaría de Salud y donde destacan, principalmente, el pedir primero que sea un profesional de la salud. Esto amplía el rango. No se circunscribe específicamente a un médico cirujano. Hay otras profesiones dentro de la salud, los cuales son compatibles con algunos de los institutos como viene en la propia Minuta.

Y también es que en el caso de que se tenga experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa.

Vemos con frecuencia la necesidad de que, independientemente de los trabajos publicados de su actividad científica, de la especialidad en la materia del instituto que se pretende los que son propuestos a dirigir, esos requisitos obviamente que se preservan. El hecho de que hayan ocupado puestos donde se haya puesto a prueba su capacidad de decisión el haber administrado recursos, tanto humanos como materiales, creo que es muy relevante para la buena marcha de los institutos.

Por eso, estas Comisiones Unidas les pide el voto a favor de esta Minuta que viene aprobada por mayoría en Cámara de Diputados.

Es cuanto, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, senador Saro.

Tiene la palabra para hablar a favor el senador Manuel Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; e inmediatamente después el senador Guillermo Tamborrel, también para hablar en pro.

El senador Pablo Gómez, ¿en qué sentido?

- EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ (Desde su escaño): Para hacer una propuesta. Es para exponer, ya hay una discusión.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Correcto.

Entonces, el senador Manuel Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- EL C. SENADOR MANUEL VELASCO COELLO: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras senadoras y compañeros senadores:

El presente Dictamen es de suma importancia para el sistema de salud en nuestro país. El Proyecto de Decreto modifica los requisitos que deben cumplir aquellas personas que pretenden ocupar el cargo de Director General en los Institutos Nacionales de Salud.

Resulta imprescindible ser profesional de la salud, tener conocimientos reconocidos en el campo médico, y tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel.

El sector salud requiere de gente profesional en la materia, es necesario que cumplan al cien por ciento con los requisitos propuestos, no olvidemos que tienen la gran responsabilidad que significan las vidas humanas. A su vez, para lograr un pleno desarrollo es necesario contar con un sistema de salud digno de un país como el nuestro.

Si contamos con directivos con capacidad comprobada, la tarea resultará más fácil. Por lo tanto los senadores de mi fracción parlamentaria nos congratulamos por la iniciativa presentada que hoy se va a dictaminar.

Sin lugar a dudas marca un preámbulo favorable en la salud de millones de mexicanos. Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Velasco. Para hablar en pro, tiene la palabra el senador Tamborrel, inmediatamente después el senador Pablo Gómez.

-EL C. SENADOR GUILLERMO ENRIQUE TAMBORREL SUAREZ: Gracias, con el permiso de la presidencia. Honorable asamblea. El pueblo de México precisa la implementación de medidas que promuevan una mayor preparación en las direcciones de las instituciones públicas, pues precisamente es en esa jerarquía donde comienza el funcionamiento de cualquier organización que se precie de ser eficiente y eficaz.

Acción Nacional, con la responsabilidad que implica ser partido en el gobierno, votará a favor de ello. En esencia, la minuta pretende que aquella persona en cuyo nombramiento recaiga la dirección de algún instituto de salud sea un profesional de la salud, y no precisamente un médico cirujano, previendo de esa manera que la persona en la que recaiga el nombramiento tenga conocimientos de investigación relativos a la materia, valga la redundancia relativa su designación.

Uno de los rubros que requieren una alta preparación en su dirección dentro del sistema de los servicios e investigación, sin duda alguna es el referente al ámbito de la salud, más aún cuando se trata de un cargo que implica no sólo conocimientos, sino una alta responsabilidad en su desempeño.

Con razón, perdón, con mayor razón, como en el caso particular que nos ocupa de entidades encargadas de la investigación, enseñanza y prestación de servicios de salud. Con las reformas que estamos, o estaremos aprobando, en su caso, se establece una necesaria coincidencia entre lo dispuesto por los ordenamientos generales relativos a las entidades paraestatales de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además, de prever que los directores de los institutos nacionales de salud tengan amplios conocimientos en el campo de la investigación, acorde precisamente a la función propia de tales institutos y de acuerdo a la ley de los Institutos Nacionales de Salud, derivado de tales consideraciones, es que los legisladores del Partido Acción Nacional votaremos a favor, y por la que los invitamos a votar también a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias, presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Tamborrel, y para referirse también al tema, y presentar una reserva al artículo 18, tiene la palabra el senador Pablo Gómez.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Señoras senadoras, señores senadores. El proyecto que se consulta contiene una contradicción. Yo llamo la atención al Senado con el propósito de no expedir reformas de ley que en sí mismas son contradictorias.

Por un lado se está planteando que los directores de los institutos de investigación, en el campo de la medicina, sean profesionales con experiencia como investigadores, que hayan publicado trabajos de investigación científica, yo aplaudo ese planteamiento.

Es necesario que claramente se diga que los Institutos de Investigación no pueden ser dirigidos por burócratas que no sean realmente investigadores. Vamos en ese propósito, pero resulta contradictorio que en esta misma reforma se agregue una fracción quinta del artículo 18 en el que se pida lo siguiente:

Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, pero, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa. No, fíjense que eso no se puede, yo les puedo decir, señoras y señores senadores, y ustedes tendrían que estar de acuerdo que no se puede ser un investigador de renombre, con obra publicada y al mismo tiempo con gran experiencia, como se pide aquí, en materia administrativa.

O se dedican a la investigación o se dedican a la administración, pero uno que tenga las dos cosas no la van a encontrar, y entonces la ley no se va a cumplir. Se le van a inventar cualidades administrativas a un buen investigador, o se le van a inventar cualidades académicas a un administrador, pero no se puede, señores, las dos cosas.

Ustedes saben el esfuerzo, la dedicación que requiere ser un investigador sobresaliente en materia de ciencias. Es un proyecto de vida, es la vida entera, y ahora les piden que para ser directores tienen que ser gerentes de hotel, no, señores, un instituto de investigaciones científicas no es un hotel que requiere un buen administrador, para esos hay especialistas en administración, de instituciones públicas, que no saben nada de medicina.

Entonces es contradictorio este planteamiento. No puede ser las dos cosas. El Senado tiene que tomar una, no puede las dos al mismo tiempo no.

Señor presidente, propongo que se reserve de la fracción quinta del proyecto, la frase que dice, solamente la frase que dice: "Cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa". Los médicos no estudian administración de empresas, ni administración pública, estudian medicina, punto, y hacen toda su carrera de postgrado y se dedican a eso mañana, tarde, "moda" y noche, si quieren un buen investigador.

Si quieren un grillo, bueno, esos y tenemos por ahí algunos en cierto tipo de instituciones.

Que se vote a parte, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; se quede reservado y se haga una votación por separado del resto del proyecto con el propósito de definir si queremos investigadores al frente de las instituciones, o queremos administradores. Elijan, porque ambos, señores, de esos no hay, dicen que lo son; también en la medicina al grillos; también en la investigación hay gente que

hace como que investiga, y se dedica a la grilla, y también hay, naturalmente, pues de todo, como en botica. Pero el Senado sí tiene que decidir cómo los quiere, pero no ambas cosas, porque este es un fraude, es una contradicción.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Pablo Gómez.

Informo a esta Asamblea que, en virtud de que está en el salón contiguo de esta Sala de Sesiones, una delegación de Diputados de la Asamblea Nacional de Sudáfrica, en cuya delegación también se encuentra la Presidenta de la Asamblea Nacional de Sudáfrica, les pido que abramos un pequeño paréntesis de este debate para invitar a pasar a esa delegación, darle un saludo por parte de la Mesa Directiva, conjuntamente con la Asamblea, con este pleno. Y una vez que concluyamos este saludo, reanudaremos el debate iniciado en torno a estos institutos de salud.

En consecuencia, se designa a los senadores Salomón Jara Cruz; Adriana González Carrillo; Javier Orozco Gómez; Melquíades Morales Flores, y María Elena Orantes López, para introducir a nuestros visitantes al Salón del Sesiones.

(La Comisión cumple)

(Aplausos).

-Tomen asiento, por favor.

-Señora Diputada Baleka Mbete, Presidenta de la Asamblea Nacional de la República de Sudáfrica.

Señora Diputada Maurin Madumise.

Señor Diputado Rosvery Sonto.

Señora Diputada Ivy Ludwabe.

Señor Diputado Willy Spies.

Y excelentísimo señor Mackam Mbete, Embajador de la República de Sudáfrica en México. Sean todos ustedes bienvenidos.

A nombre del Senado Mexicano, les extendemos una cordial bienvenida.

Permítame comenzar reconociendo el magnífico trabajo de organización... me dicen que van a traducir. Muy bien.

En primer lugar, quisiera hacer un reconocimiento a la Presidenta de la Asamblea Nacional de la República de Sudáfrica por el magnífico trabajo en la organización de la 118 Asamblea General de la Unión Interparlamentaria que se llevó a cabo en Ciudad del Cabo.

El Congreso Mexicano estuvo representado por una delegación cuyos miembros han dado ya cuenta de lo acertado de haber realizado ese evento en su país, y de los magníficos resultados que tuvo.

Ahora permítame decirle que esta Cámara se encuentra integrada por 128 senadores, que forman parte de seis diversos grupos parlamentarios; que con su participación plural y democrática y representativa representan los intereses del pueblo de México.

Desde la reanudación de nuestras relaciones diplomáticas, que fue en el año de 1993, México y Sudáfrica nos hemos hermandado por nuestros intereses comunes para contribuir muy particularmente en la lucha por el

respeto a los derechos humanos en contra del desarme mundial y la solución pacífica de los conflictos entre los países.

En nuestro proceso de cambio político, hemos seguido, igualmente, con mucho detenimiento la participación activa que han tenido, particularmente usted, Presidenta, en contra del régimen del Apartheid, y sobre todo también, su participación en la Comisión de la Verdad y Reconciliación que ha dado a su país la posibilidad de tener un desarrollo político, económico y social.

Precisamente la clave del proceso que vivió su país, se concentra en un concepto que es la reconciliación, ese concepto, sin duda, es un referente en los procesos de cambio y de transición que ha vivido el mundo desde entonces.

Su país es un ejemplo, un referente obligado en esta materia, y particularmente su gran líder, Nelson Mandela, que no solamente tiene el reconocimiento de su esfuerzo en su país, sino un reconocimiento a nivel internacional, por todas las luchas que con éxito ha enarbolado.

Con ese espíritu, con esos referentes, en este ambiente, tan propicio para fortalecer nuestras relaciones de diplomacia parlamentaria con la Asamblea que usted representa, la recibimos con beneplácito.

Y le reitero la más cordial bienvenida del Senado mexicano. Muchas gracias. (Aplausos)

Pido a la comisión que ha sido designada, para acompañar a nuestros visitantes, al salir del salón, en el momento que ellos lo deseen.

Muchas gracias. (Aplausos)

(La comisión cumple)

Ahora, si ustedes me lo permiten, vamos a continuar con la discusión que se estaba llevando a cabo, con la última intervención que escuchamos del senador Pablo Gómez.

Retomo el proceso de discusión. No tengo ningún otro orador registrado en este asunto.

En consecuencia, informo a la Asamblea que se ha reservado para su discusión en lo particular, el artículo número 18 del proyecto de decreto, tal y como lo informó aquí el senador Pablo Gómez.

En consecuencia... fracción V, efectivamente.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(Votación electrónica)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, le informo que conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 100 votos en pro; cero en contra; cero abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias.

Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

Tenemos una reserva del senador Pablo Gómez, a la fracción V del artículo 18...

Vamos a someter a consideración de la Asamblea, si se admite a discusión...

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: ¿Dígame, senador Pablo Gómez? Sonido en el escaño del senador Pablo Gómez.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) No, no procede el trámite de si se admite o no a discusión, porque yo no estoy proponiendo un texto, diferente...

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Una supresión...

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Lo que yo estoy proponiendo al Senado, es que la última parte de la fracción V, del proyecto, se desaprobe.

Por lo tanto, el trámite consiste en poner a discusión, el texto objetado, puesto que ese texto objetado debe votarse en lo particular.

Es evidente que nosotros, los proponentes de la supresión votaremos en contra del texto.

Si la mayoría nos obsequia su confianza y apoyo, podríamos no incluir en el proyecto esta contradicción tan evidente. Y quedaría bien el proyecto en su conjunto.

Entonces, lo que estoy proponiendo, nada más es, que se vote aparte el último segmento de la fracción V. nada más.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Bien, me parece que tiene razón el senador Pablo Gómez, en que no es un asunto de admitir a discusión; pero si voy a pedir a la Secretaría que dé lectura al texto actual, como viene en el proyecto de dictamen de la fracción V del 18; y que después lo lea con la supresión de los últimos dos renglones que propone el senador Pablo Gómez.

Y posteriormente consulte a la Asamblea, si se aprueba la propuesta del senador Pablo Gómez, de suprimir los dos últimos renglones de este párrafo.

Para que la Asamblea tenga perfectamente claro de que se trata. Voy a pedir a la Secretaría, por principio que dé lectura a la fracción V, como viene en el texto del dictamen; inmediatamente después que dé lectura, como propondría el senador Pablo Gómez que quedara, solamente con los dos primeros renglones.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: El texto, como viene en el dictamen, reza así: fracción V. tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

Con la propuesta del senador Pablo Gómez, quedaría de la siguiente manera: "Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio. (Punto)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Como el senador Pablo Gómez no quiere que se someta al trámite de admitir, a discusión la propuesta, y hay objeción a la misma, voy a darle la palabra al senador Guillermo Tamborrel... no.

Bueno, entonces, nos iríamos directos a la votación.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) A votación nominal.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: La votación nominal es después. Si se acepta la propuesta de supresión...

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) No. Si me permite.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Sonido en el escaño del senador Pablo Gómez.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) A ver, presidente. El procedimiento a discusión en lo particular, consiste: en que se discute un artículo, una fracción o una proposición. Como es la que yo estoy objetando.

La primera parte de la fracción V, hasta donde lo leyó el senador secretario, está aprobado, porque eso no fue objetado. La parte objetada son los dos últimos renglones de la fracción V, donde se le exige a una persona, para ser director de un instituto de Salud, tener experiencia en altos cargos decisorios, de tipo administrativo; como requisito, para ser director.

Eso es lo que yo estoy objetando, porque no le puedo exigir todo. Pues es un Superman el que va ser nombrado ahí, verdad, científico y administrador. Está difícil.

Entonces, ese es el punto.

Lo que yo entiendo, presidente, que se debe votar, es lo que no ha sido aprobado, y debe votarse de manera nominal, si esa parte de la fracción se aprueba o se desecha.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Yo podría estar de acuerdo con usted, senador Pablo Gómez, nada más que se reservó y así se dijo dos veces la fracción V del 18, entonces desde mi punto de vista no está todavía votada la fracción V del 18.

Sonido otra vez en el escaño del senador Pablo Gómez, y posteriormente también en el del senador Arroyo.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ (Desde su escaño): Señor Presidente, cuando yo subí a la tribuna, y pido que la Secretaría lea la versión estenográfica, solamente reservé los dos o tres últimos renglones de la fracción V, nada más, lo leí tres veces, la parte reservada, no reservé toda la fracción V, y el Presidente, que no era usted en ese momento, dijo que quedaba reservada la parte que yo había objetado de la fracción V, pero no toda la fracción V, como así fue cantado por la Presidencia, lo que a continuación se votó fue todo el texto del proyecto, excepto los tres últimos renglones, que es una proposición, como dice el reglamento, que fue reservada por mí y nadie más tuvo que ver en este procedimiento. Yo creo que en este momento lo que se debe votar es lo que está impugnado del Proyecto, nada más.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Sonido en el escaño del senador Arroyo.

-EL C. SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA (Desde su escaño): Lo que procedería, una vez abierto el sistema electrónico de votación es votar a favor, a favor del dictamen o en contra para quienes quieran que no aparezca este texto, los tres renglones, se abre el sistema electrónico y quienes consideren que es oportuno que quede el texto, votarán a favor, en contra quienes consideren que no tiene que estar.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Esa es la propuesta que me parece que puede destrabar eso y resolverse en una sola votación, entonces ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación de la fracción V en el entendido de que el voto a favor es a favor del dictamen en sus términos, el voto en contra es a favor de la propuesta que hizo el senador Pablo Gómez, de suprimir los dos últimos renglones o de no aprobar los dos últimos renglones.

Entonces ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos. (Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos en pro, 26 en contra, 0 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE SANTIAGO CREEL MIRANDA: En consecuencia queda aprobada la fracción V del artículo 18 del Proyecto de Decreto; aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Se turna al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales correspondientes.

DECRETO por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. Ser profesional de la salud, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública. En el caso de los demás Institutos Nacionales de Salud, haber publicado trabajos de investigación en la especialidad respectiva;

III. Tener una trayectoria reconocida en la Medicina y reconocidos méritos académicos;

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

V. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.